

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210011900**

Subsanada la demanda y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles; así como los contemplados los artículos 621, 773 y siguientes del Código de Comercio, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **José Luis Parrado Adamez** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **Scotiabank Colpatría S.A.** las siguientes sumas:

a) Por la obligación N.º 207419342383:

1.º \$ 29.190.885,94 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N.º 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 7 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.º \$ 2.984.429,72 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré N.º 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

4.º \$ 353.764,72 por concepto de intereses de mora causados y contenidos en el pagaré N.º 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

b) Por la obligación N.º 8115002334:

1.° \$ 29.991.724,60 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N.° 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

2.° Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 7 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.° \$ 2.789.320,31 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré N.° 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

4.° \$ 60.132,79 por concepto de intereses de mora causados y contenidos en el pagaré N.° 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

c) Por la obligación N.° 379362508016117:

1.° \$ 7.277.111,00 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N.° 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

2.° Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 7 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.° \$ 998.270,00 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré N.° 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

4.° \$ 105.388,00 por concepto de intereses de mora causados y contenidos en el pagaré N.° 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

d) Por la obligación N.° 4425490012025716:

1.° \$ 3.330.290,00 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N.° 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

2.° Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 7

de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.° \$ 331.097,00 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré N.° 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

4.° \$ 32.701,00 por concepto de intereses de mora causados y contenidos en el pagaré N.° 207419342383-8115002334-379362508016117-4425490012025716 que se aporta para su ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citada a las

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

instalaciones del despacho para la entrega del original conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil² y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

Séptimo: Se reconoce personería al Dr. Janer Nelson Martínez Sánchez para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 52, hoy 4 de mayo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29e63beb35bd7e793cf2f9da03e93d714f1ca672e906a22c830bbf3019c9a
6b7**

² Auto del 1º de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez

Documento generado en 02/05/2021 09:58:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**